



► Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España

► Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales

ÍNDICE

I. SITUACIÓN DEL PROBLEMA EN ESPAÑA

1. Fenómeno nuevo y reciente
2. Números de musulmanes y de matrimonios con católicos
3. Características de estos matrimonios
4. Talante nuevo

II. EL MATRIMONIO EN EL ISLAM: SEXUALIDAD Y MATRIMONIO EN EL ISLAM

III. EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA CATÓLICA

IV. ACTITUDES Y ORIENTACIONES PASTORALES

1. Generales
2. Actitudes particulares con vistas al discernimiento y la preparación
3. Otras orientaciones particulares con vistas a disminuir los riesgos específicos de estos matrimonios islamo-cristianos

V. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

APÉNDICE I
DECLARACIÓN DE INTENCIÓN PARA UN CÓNYUGE MUSULMÁN CREYENTE

APÉNDICE II
DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DEL CÓNYUGE CATÓLICO

APÉNDICE III
TEXTOS MUSULMANES PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

APÉNDICE IV
TEXTOS BÍBLICOS PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

I. SITUACIÓN DEL PROBLEMA EN ESPAÑA

1. Fenómeno nuevo y reciente

El hecho de que los matrimonios entre cristianos y musulmanes puedan calificarse de fenómeno nuevo se debe a la infrecuencia con que han venido dándose no solamente en aquellos países, como en España, en que la pluralidad religiosa era mínima, sino también en los de tradición religiosa plural. Entre nosotros este fenómeno es relativamente reciente. Hace unos veinticinco años que comenzó en

España, debido a un doble factor: el número cada vez mayor de estudiantes universitarios musulmanes que venían a nuestras universidades, y el auge de la mano de obra norteafricana causado por el despegue —hacia los años sesenta— de nuestro desarrollo económico industrial, el cual reclamaba preferentemente una mano de obra barata y sin exigencias. A estos dos grupos principales de musulmanes hay que añadir los empleados en los bancos de capital árabe y los hombres de negocios cada día más numerosos. Además de los también numerosos turistas de países musulmanes que visitan España y cuyas estancias esporádicas a veces se tornan habituales.

2. Números de musulmanes y de matrimonios con católicos

El número total de musulmanes en España, sin contar los 50.000 de Melilla y Ceuta, puede cifrarse en algo más de 200.000. Cifra aproximada, ya que la ausencia hasta hace poco de una adecuada Ley de Extranjería, que por lo menos facilitase los debidos censos y controles, obstaculizaba una mayor precisión.

Un número tan elevado de musulmanes, en su gran mayoría hombres, en edad núbil y con la libertad de relaciones que les otorga el vivir lejos de su patria y del rígido marco de la sociedad musulmana, especialmente en lo que a relaciones hombre-mujer se refiere, así como los cambios operados en la sociedad española, han dado origen a este problema de los matrimonios entre cristianos y musulmanes.

Disponemos de una encuesta completa sobre el número de esos matrimonios celebrados en la Iglesia, correspondiente al período incluido entre los años 1973-1977. Durante esos cinco años se celebraron por la Iglesia 1.275 matrimonios con musulmanes, entre los que 73 eran mujeres musulmanas, sin contar los que pudieran celebrarse civilmente.

La última estadística que conocemos es la realizada entre los años 1980-1985. En ella están incluidas todas las diócesis españolas. El total de matrimonios celebrados por la Iglesia en ese lapso de tiempo es de 841, entre los cuales 79 de los contrayentes fueron mujeres musulmanas.

Como se puede observar, hay una tendencia a disminuir, lo cual es debido al aumento que han conocido los matrimonios civiles y a la disminución de estudiantes musulmanes en las universidades españolas, así como de obreros norteafricanos.

3. Características de estos matrimonios

Debemos subrayar tres características fundamentales:

Primera: en la mayor parte de los casos, la parte musulmana es hombre, lo cual es explicable teniendo en cuenta que el Derecho musulmán y la praxis consideran el matrimonio de la mujer musulmana en tales circunstancias como nulo a todos los efectos.

La segunda es que, con frecuencia, el nivel social y sobre todo cultural de la parte católica es inferior al de su cónyuge musulmán, confirmándose el principio sociológico de que el matrimonio mixto suele ir acompañado de una promoción social, aunque sea de distintos matices. La mujer española accede a un más elevado estatus socio-económico, pues sólo en algunos casos una mujer de alto o medianamente alto nivel social se decide a casarse con un árabe musulmán o musulmán en general. La parte musulmana masculina de la pareja accede, por su parte, a la posibilidad de adquirir la nacionalidad española y las facilidades que ello comporta. Se da la misma circunstancia en los matrimonios mixtos celebrados entre personas de un parecido nivel, como pueden ser los relativos a trabajadores obreros emigrados a España en situaciones precarias y que aquí contraen matrimonio con españolas pertenecientes asimismo a la clase obrera más desatendida y menos cualificada.

La tercera característica es que generalmente se está de acuerdo en que con dichos matrimonios se abre para los dos cónyuges una vida de dificultades, porque ninguno de los dos —y menos la parte católica— suelen estar preparados para una tal convivencia. Son muy pocos los que

reflexionan a tiempo y con conocimiento de causa sobre lo que semejante unión acarrea en cuanto a compromisos recíprocos y dificultades específicas. Excesivas diferencias de costumbres, tradiciones, culturas y creencias separan a los futuros esposos. Diferencias que, aun contando con la mejor voluntad del mundo por parte de ambos contrayentes, no pueden soslayarse a la hora de intentar construir un hogar feliz, ya que supone una distinta visión de la vida.

Estas dificultades se acentúan extraordinariamente cuando, más tarde o más temprano, el matrimonio acaba instalándose en la sociedad musulmana; experiencia que, aunque tal vez prevista, nunca es afrontada con la debida preparación por parte de la mujer española, la cual además encuentra en dicha sociedad una presión e influencia familiar y social infinitamente más acaparadora y determinante de lo que suele serlo en España.

Todo ese conjunto de tradiciones, costumbres, normas jurídicas y sociales, cuyo valor no juzgamos, comienza poco a poco a hacer sentir su peso, incluso viviendo todavía los contrayentes en España. Añádase, como detallaremos más adelante, el hondo y delicado problema de la educación religiosa de los hijos y comprenderemos lo difícil y problemático de tales uniones. En consecuencia, y aunque no se niegue la posibilidad de éxito de estas uniones mixtas, la experiencia y el parecer de los especialistas en el tema demuestran que tales matrimonios son arriesgados y, por lo mismo, exigen una especial preparación.

4. Talante nuevo

Este documento, en su espíritu y en su letra, busca ante todo promover en los responsables de la Pastoral Matrimonial un talante que no sea de rechazo y de condena, sino de acogida y de sincero acompañamiento, de honda misericordia y de crecimiento constante, escrupulosamente respetuoso de las etapas debidas y de las respectivas maduraciones. Talante que no es óbice para, con voluntad de colaboración, informar con verdad y respeto sobre la complejidad de los dos mundos implicados en dichos matrimonios, con sus respectivas visiones del amor, de la convivencia y del propio matrimonio en sí, al igual que sobre la situación jurídica que sus códigos imponen, para que ambos cónyuges a tiempo conozcan plenamente la nueva realidad hacia la que se encaminan y los serios riesgos a que se exponen.

Inspira este comportamiento la fe en Dios, el respeto sagrado, la estimación fraterna por los caminos diferentes que los seres humanos siguen para ir a Él, y la convicción de que en esos matrimonios, si se hacen con la debida preparación, se encuentra una de las fórmulas especiales del diálogo islamo-cristiano.

Gracias a los hijos se puede asegurar un mejor futuro para el entendimiento interreligioso, tal como lo desea el Vaticano II cuando dice: «Si en el transcurso de los siglos surgieron no pocas desavenencias y enemistades entre cristianos y musulmanes, el Sagrado Concilio exhorta a todos a que, olvidando lo pasado, procuren sinceramente una mutua comprensión, defiendan y promuevan unidos la justicia social, los bienes morales, la paz y la libertad para todos los hombres»¹.

II. EL MATRIMONIO EN EL ISLAM: SEXUALIDAD Y MATRIMONIO EN EL ISLAM

1. El Islam toma en consideración, incluso asume, el instinto sexual, como se asume una fuerza de la naturaleza que es obra de un Dios infinitamente sabio, que ha hecho de ese instinto una de las piezas claves de su obra en el mundo, al cual el ser humano pertenece por su cuerpo.

2. El Islam considera igualmente los excesos a los cuales tal instinto —explotado por el componente más fuerte de la pareja, el varón— puede conducir al caos de la sociedad humana y de los valores que constituyen la dignidad del individuo y su disponibilidad a vivir bajo la obediencia de Dios.

3. El Islam debía asumir, por tanto, la tarea de educar ese instinto para que el edificio religioso que quería levantar tuviese sólidas y sanas bases humanas; sobre todo teniendo en cuenta las

costumbres del hombre en sus relaciones con la mujer en la sociedad preislámica de Arabia. La mujer en aquella sociedad no interesaba generalmente al hombre sino en la medida en que pudiera saciar el goce de sus instintos y su necesidad de progenie masculina. El matrimonio era una forma de ley natural del instinto primitivo, ejercida en beneficio del más fuerte. Norma que, por otra parte, se ha dado igualmente en todas las sociedades patriarcales que han existido, fuera cual fuera su religión o credo.

4. A tal efecto, pues, el Islam ha buscado hacer de la mujer la compañera de pleno derecho del hombre, invocando los profundos sentimientos de la solidaridad humana y de la equidad basados en la comunidad original, la semejanza de naturaleza y la identidad de la aventura espiritual; aportando, sobre todo, a estos valores y al nuevo orden social que quería promover el respaldo religioso referente a un Dios creador de la naturaleza y de las personas, organizador de su sociedad, el cual además les recuerda su voluntad y sus designios por medio de la revelación coránica, y a quien los seres humanos volverán para rendirle cuentas de esta vida que se les ha dado y del uso que han hecho de ella.

5. De ahí que el Corán, remontando una corriente social totalmente contraria, revaloriza plenamente a la mujer, proclamándola igual al varón en cuanto a su origen², pues ambos son creados de la misma manera³ y ambos tienen en común aquello que les eleva por encima de las demás criaturas⁴. Si el varón y la mujer son diferentes en algún aspecto de su fisiología corresponde a un designio de Dios⁵. Para el Corán, varón y mujer son complementarios; cada uno tiene necesidad del otro, y ambos viven su historia humana: ambos son tentados y caen en la seducción satánica⁶ comiendo del Árbol⁷. Los dos son recriminados por su Señor y a los dos se les condena al mismo castigo⁸. Tampoco se hace distinción entre el hombre y la mujer en cuanto a la fe, a las obligaciones legales, a las recompensas y a los castigos⁹. Especialmente prescribe la bondad respecto a la madre igual que al padre. No obstante, justo es reconocer que la preocupación coránica por revalorizar a la mujer no llegó a los niveles que se exigen hoy. También el Corán es deudor de la mentalidad de la época en que fue escrito. En él nos llaman la atención elementos como: «El derecho de corregir y disciplinar a la esposa¹⁰; la afirmación de la prevalencia del hombre¹¹; lo tocante a la herencia¹²; la poligamia y el trato de los esclavos¹³; el repudio como derecho del hombre»¹⁴, etc.

6. El Corán, por otra parte, expresa enérgicamente la voluntad de respetar la personalidad y dignidad de la mujer¹⁵, exigiendo el consentimiento de la futura esposa como requisito esencial del matrimonio. Exige además la entrega de la dote¹⁶, la cual pertenece enteramente a la mujer en compensación de la entrega que ella hace de sí misma a su marido, y le permite una independencia y libertad económica desconocida en la sociedad de su tiempo. Finalmente, el Corán introduce una novedad indiscutible para la sociedad árabe preislámica, y que nada debe, al menos directamente, a la transacción del mismo nombre conocida hasta entonces: esa unión entre hombre y mujer es un contrato. Pero no un contrato ordinario. El Corán recurre al término alianza, palabra que sólo se emplea en los pasajes donde Dios ordena a sus criaturas que le adoren, profesen su unidad o cumplan su ley¹⁷. El hecho de recurrir a este término señala la decidida voluntad del Islam de distinguirlos de los contratos ordinarios, y hasta de vincularlos a los actos de culto. Para Mahoma, «el Matrimonio equivale a la mitad de la Religión» del individuo.

7. Sin embargo, ese contrato privado no es un contrato religioso propiamente dicho, sino un contrato civil, pese a la ceremonia religiosa que normalmente acompaña su conclusión. Para que sea válido tiene que haberse acordado por mutuo consentimiento de los contrayentes, quienes a su vez deben ser personas capacitadas para ello, y ha de pactarse en presencia de dos testigos, aunque no adquiere fuerza contractual apremiante para la esposa si la mitad de la dote no le ha sido entregada antes de la boda. Como contrato civil, puede romperse, según los términos del Corán¹⁸ bien unilateralmente por uno de los cónyuges o bien bilateralmente.

8. En defensa de los derechos de la mujer, los Estados islámicos modernos han publicado leyes civiles con vistas a hacer del matrimonio un contrato público, imponiendo ciertas condiciones respecto a la edad de los contrayentes, a la dote y a ciertas cláusulas particulares añadidas al contrato. Una de dichas cláusulas puede ser la prohibición al futuro marido de casarse con otra mujer. Los árabes del período preislámico no ponían límite al número de mujeres que podían tener, entregando sin embargo la dote a los padres o tutores de la mujer. El Corán vino a limitar el número a

cuatro¹⁹, a condición de que el marido sea equitativo con ellas y sus respectivos hijos, cosa humanamente imposible²⁰.

9. Divorcio. El Islam está contra el divorcio, acerca del cual dice un hadiz que es «de las cosas toleradas, la peor de todas a los ojos de Dios». Sólo se tolera el recurso a la ruptura de la «alianza» matrimonial por medio del divorcio cuando la oposición entre los dos miembros de la pareja ha llegado a un estado tal que no deje lugar a otro sentimiento más que al odio. Pero incluso habiendo llegado a esos extremos, el Corán interpone todos los medios posibles para hacer el divorcio difícil y oneroso²¹. Aunque de alguna forma siga manteniéndose la sociedad patriarcal que concede las iniciativas al hombre, en el caso concreto del divorcio, el Corán le complica especialmente los pasos, sobre todo con condiciones de tipo económico bastante duras. Sin embargo, a la mujer el Corán le facilita el medio de provocar la disolución del contrato cuando la vida en común se le vuelve insoportable²².

10. A esta visión coránica, inspiradora de la igualdad del hombre y de la mujer y de su convivencia como pareja basada en el amor y la misericordia²³, se han ido añadiendo, en el transcurso de los siglos y por motivos muy diversos, toda una serie de disposiciones jurídicas no siempre acordes con la letra ni mucho menos con el espíritu coránico; espíritu y doctrina coránica que son el horizonte hacia el cual deben tender, personal y comunitariamente, los seguidores del Islam. En la práctica tales disposiciones jurídicas hacen que, ni en sus derechos ni en sus deberes, la condición de la mujer musulmana sea igual a la del hombre. Por la incidencia que tienen en los matrimonios mixtos, subrayamos algunas de estas disposiciones:

- Se continúa manteniendo en los modernos códigos civiles —excepto en Túnez y Turquía— la poligamia, aunque sometiéndola a ciertas condiciones.
- El hijo siempre tiene que seguir la religión del padre y debe ser educado en esa religión, sin tener en cuenta para nada el derecho de la madre.
- Igualmente se sigue manteniendo que sólo se hereda entre personas de la misma religión; por consiguiente, en el caso de un Matrimonio Mixto, la mujer cristiana no hereda del marido, ni éste de ella. Por la misma razón tampoco heredan de la madre los hijos, ya que éstos deben ser necesariamente musulmanes.
- Si se disuelve el matrimonio, la esposa musulmana o cristiana podrá beneficiarse del derecho de guarda de los hijos menores, pero sólo en la medida de que eso no dañe la educación musulmana de los hijos, y durante un tiempo limitado. Pasada la edad fijada, según el Derecho Musulmán Ordinario, los hijos son devueltos a su padre, o, si ha fallecido, a la familia de éste, pero no a su madre.
- Con todo, el Islam obliga al marido musulmán a respetar la religión de la esposa cristiana y dejarle todas las posibilidades de practicar su religión. El Islam no admite la libertad de conciencia tal como la entienden la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Iglesia Católica.

III. EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA CATÓLICA

1. Según la doctrina de la Iglesia Católica, la alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio para toda la vida, ordenado por su propia índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos, tiene siempre como propiedades esenciales la unidad y la indisolubilidad. Estas propiedades alcanzan una especial firmeza cuando la alianza matrimonial es sellada entre bautizados y adquiere la dignidad de sacramento²⁴.

2. En la doctrina católica es requisito indispensable para la validez del matrimonio la libre manifestación del consentimiento matrimonial. Esto implica que no hay matrimonio válido si cada uno de los contrayentes no ha elegido o aceptado libremente a su cónyuge, pero no significa que cada fiel tenga libertad plena para casarse con quien no profesa la fe católica.

El matrimonio entre una persona católica y una no bautizada es declarado inválido por el c. 1086,1 del Código de Derecho Canónico. Se trata del conocido impedimento dirimente de disparidad de cultos. También el matrimonio entre una persona católica y otra bautizada, pero no católica, está prohibido en el c. 1124, si no hay una licencia expresa de la autoridad eclesiástica competente.

Tanto la concesión de esta licencia como la dispensa del impedimento dirimente de disparidad de cultos está condicionada al cumplimiento de los requisitos determinados en el c. 1125, que tienen por finalidad garantizar:

- a) que ambos contrayentes conocen y no excluyen los fines y propiedades esenciales del matrimonio, tal como lo entiende la Iglesia Católica;
- b) que la parte católica permanezca en la fe y haga cuanto le sea posible para bautizar y educar en la fe católica a sus hijos;
- c) que la parte no católica conozca las promesas y obligaciones asumidas por su propio cónyuge católico.

El modo concreto como han de exigirse estas garantías está regulado en las Normas de la CEE para la aplicación en España del *motu proprio* de S. S. sobre matrimonios mixtos, que fueron dadas el 25 de enero de 1971 y han sido mantenidas en vigor por el art. 12,3 del primer Decreto General de la Conferencia sobre las Normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico.

3. La positiva actitud de la Iglesia frente al Islam, manifestada en los documentos del Vaticano II²⁵, no le impide ser consciente de que la diferencia de fe y de contexto social y jurídico entre los países de cultura cristiana y musulmana puede crear serios problemas para la convivencia del matrimonio y para la plenitud de la vida conyugal, así como para el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber de educar cristianamente a los hijos²⁶. La Iglesia, en consecuencia, establece impedimentos para los matrimonios mixtos por las dificultades que casi siempre comportan y porque impiden la comunión entre los cónyuges.

Cuando la Iglesia exige a quien solicita dispensa para casarse con una persona de religión musulmana la promesa de hacer cuanto le sea posible para que todos los hijos sean bautizados y educados en la religión católica, es consciente de la dificultad del cumplimiento de esta promesa, contrapuesta no sólo a las obligaciones religiosas del musulmán practicante, sino también, cuando la parte musulmana es el varón, a las disposiciones jurídicas que, en el derecho musulmán, obligan al hijo a seguir la religión del padre.

IV. ACTITUDES Y ORIENTACIONES PASTORALES

1. Generales

1. Todos los que tienen encargo pastoral para estos casos necesitan, ante el Islam y los musulmanes, una actitud de conocimiento y estima del Islam que les libre de prejuicios y tópicos tradicionales, al mismo tiempo que responsabilidad para respetar y descubrir el plan de Dios en otros caminos religiosos además del cristiano. «La Iglesia católica nada rechaza de lo que en estas religiones hay de verdadero y santo. Considera con sincero respeto los modos de obrar y de vivir, los preceptos y doctrinas, que, aunque discrepan en muchos puntos de lo que ella profesa y enseña, no pocas veces reflejan un destello de aquella Verdad que ilumina a todos los hombres»²⁷.

2. Necesitarán, asimismo, un conocimiento lo más completo posible del derecho matrimonial musulmán en general, y de los diferentes Códigos civiles modernos, así como de las realidades sociológicas del país de la parte musulmana.

3. Necesitarán especialmente un tacto exquisito y valentía, fruto del mejor amor, para reconocer las exigencias recíprocas y los riesgos específicos (culturales, religiosos, jurídicos y pedagógicos) de tales matrimonios, llegando a desaconsejarlos absolutamente si los hechos lo requieren. Y todo ello acompañado de una gran misericordia para comprender, acoger y colaborar en cada caso concreto.

2. Actitudes particulares con vistas al discernimiento y la preparación

1. Se impone una acogida sincera y una colaboración generosa que huya de todo paternalismo, y más aún, de un proselitismo camuflado. Esa acogida es fundamental, ya que, al infringir las normas sociológicas de su entorno del que surgirán inevitablemente incomprendiones y rechazos, la pareja va a sentirse, aunque no lo confiese, marginada, aislada, vulnerable, si no se franquean impunemente los muros de sus respectivas culturas y sociedades.

2. Junto a la acogida, el servicio más importante que puede prestársele a esa pareja joven en el transcurso de la conversación pastoral es permitirles a ambos tomar conciencia, leal, serena y conjuntamente de las distancias personales, culturales, religiosas que les separan, y que permanecerán, pues no pueden superarse completamente. Es de suma importancia para la futura solidez perdurable del matrimonio que ambos sopesen juntos lo más objetivamente posible las dificultades que se les presentarán de modo inevitable. Dificultades que no harán sino acentuarse con la venida de los hijos.

3. La parte cristiana tiene por lo general un completo desconocimiento acerca de las cuestiones jurídicas relativas a la herencia, custodia de los hijos, comunidad de bienes, divorcio, etc., así como de que los hijos que nazcan de tal unión serán, según Derecho, musulmanes; lo cual hará difícil que la mujer cristiana tenga la posibilidad de compartir la propia fe con sus hijos. Igual ignorancia suele presentar sobre las condiciones sociológicas en que tendrá que vivir, especialmente si el matrimonio se instala en un país musulmán. También es importante que sepa que, en tal medio musulmán, el amor entre el hombre y la mujer no tiene ni la misma forma ni la misma expresión que en la concepción tradicional del Occidente cristiano. Otra dificultad a tener en cuenta por la parte occidental es la representada por la separación entre la sociedad masculina y femenina; agregándose a esto que allí ya no se tratará de la familia unicelular, es decir, restringida al núcleo de la pareja y sus hijos, sino de una familia de tipo patriarcal, donde además la prole numerosa es considerada como signo de la bendición de Dios.

4. La parte musulmana, pese a su esfuerzo de adaptación a la lengua y culturas españolas, seguirá normal y legítimamente pensando en función de sus categorías religiosas y socio-culturales islámicas. Eso hará que las concepciones occidentales cristianas de la familia corran el riesgo de despistarle, de modo que no pueda comprender en su amplitud la sensibilidad y las reacciones de su pareja y entorno. Por otra parte, habituado a la acogida, a la hospitalidad tradicional y a las numerosas visitas a la familia y a los allegados, tan frecuentes en su propio entorno social, el musulmán difícilmente aceptará las corrientes actitudes de reserva, individualismo o de aparente distanciamiento que aquí se dan, pudiendo incluso interpretarlo como desprecio. En algunos casos, además, la parte musulmana no es bien aceptada por la familia de la parte católica, produciéndose en dicha parte un sentimiento de aislamiento e inseguridad que le incitará tal vez a precipitar el regreso a su país, en el cual hallará su mundo familiar.

5. Toda la pastoral estará, pues, orientada a que ambos asuman sus diferencias, para convertirlas en riquezas. Lo cual supone mucho corazón, inteligencia y sabiduría. Por ello no todos están capacitados para fundar un hogar islamo-cristiano, a causa de las diferencias que deben asumirse, o de la tendencia a minimizarlas o a creer que en su propio caso va a ser distinto. Hay, pues, un discernimiento formal que debe suscitarse en los dos interesados; algo nada fácil, pero que forma parte del trabajo pastoral.

6. Hecho el discernimiento, si se deciden consciente y maduramente a seguir adelante, estas parejas deberán hacer gala de una creatividad muy especial; lo cual es ya por sí mismo un gran enriquecimiento. Deberán sobre todo hacer algo original, sin copiar ni el modelo occidental ni el del país de origen de la parte musulmana. Deberán inventar un estilo de vida propio que tendrá, más que otros matrimonios, que apelar a esas cualidades esenciales del corazón, como la comprensión, la delicadeza y la paciencia. Deberán sobre todo hacer acopio de una gran calidad de amor.

7. En la preparación de la celebración de los matrimonios mixtos islamo-cristianos ante la Iglesia, se instruirá a los contrayentes sobre la peculiaridad religiosa del matrimonio que pretenden

contraer, sobre los fines y propiedades esenciales del mismo, que ninguno de los dos puede excluir, así como sobre la existencia del impedimento dirimente de disparidad de cultos y sobre las condiciones requeridas para obtener la necesaria dispensa. También se orientará a los contrayentes sobre las formas posibles de celebración del matrimonio católico, tanto en forma canónica como dispensa de la misma, y sobre las exigencias e implicaciones que lleva consigo cada una de ellas, de modo que en el diálogo pastoral se pueda discernir cuál es la forma de celebración más adecuada a la actitud religiosa de los contrayentes. En esta instrucción de los novios puede participar el ministro religioso musulmán.

8. Al instruir a la parte musulmana sobre los fines y propiedades esenciales al matrimonio, y sobre la necesidad indispensable de comprometerse por escrito a no excluir dichos fines y propiedades, se le hará ver que la renuncia a las posibilidades de divorcio y poligamia, que le ofrece la ley islámica, no tiene nada estrictamente incompatible con el Islam, sino que es una vía reconocida dentro de su religión, libre y gustosamente practicada por muchos musulmanes. Sin duda, es posible ayudar a la parte musulmana en el reconocimiento de esta vía islámica, que debe ser la suya propia para que su proyectado matrimonio sea válidamente contraído ante la Iglesia.

Es indispensable para celebrar el matrimonio cristiano con disparidad de culto que la parte musulmana sea consciente, y de forma muy precisa, de las exigencias que comporta el matrimonio, abandonando las posibilidades que le concede la Ley Islámica (divorcio, poligamia, etc.), exigencias que no tienen nada estrictamente incompatible con el Islam.

Aunque el éxito de estos matrimonios es muy problemático y exige (no nos cansaremos de repetirlo) una muy seria y comprometida preparación, sin embargo, cuando se realizan con las debidas garantías, encierran enormes riquezas. Puede ser la ocasión en el plano religioso de una real profundización de la dimensión religiosa personal. La solución negativa sería eludir esta tarea refugiándose en la indiferencia. Al contrario, será dentro de un progreso espiritual y de una mayor fidelidad como creyentes como los jóvenes esposos pueden extraer fuerza y certidumbre para llevar a buen término su proyecto en común.

Este encuentro y confrontación islamo-cristiano puede ser fuente de una mayor exigencia, que invita a volverse juntos hacia lo esencial, Dios, que está más allá de todo cuanto los discursos humanos pueden jamás decir al respecto. El matrimonio mixto, además, confiere al diálogo islamo-cristiano otra dimensión más extensa que la de los encuentros de expertos, pues se enraíza en plena realidad humana a través de la vida cotidiana y se multiplica en numerosos hogares. Estos matrimonios, seriamente llevados, son un signo de reconciliación posible entre los pueblos, las razas y las religiones. Y pueden ser un enriquecimiento de las comunidades humanas y religiosas que testimonien que los particularismos, las estrecheces de miras, los racismos de cualquier índole en suma, pueden superarse. Y hasta puede ocurrir que algunos hogares mixtos adquieran conciencia de una misión de reconciliación y de paz que arraigue en su propia existencia.

3. Otras orientaciones particulares con vistas a disminuir los riesgos específicos de estos matrimonios islamo-cristianos

A fin de ser muy concretos y habida cuenta de los cuatro riesgos específicos de dichos matrimonios (cultural, religioso, educacional y jurídico), indicamos algunas orientaciones particulares dictadas por una larga experiencia:

1. Antes de su matrimonio la parte católica procura pasar un cierto tiempo en el país de su futura familia política, incluso aunque después la pareja vaya a instalarse en España. Además de aportar una experiencia real, es también un gesto de respeto hacia los lazos de solidaridad familiar que en las sociedades árabe-musulmanas y musulmanas en general se han mantenido vigentes hasta hoy. Psicológicamente servirá para acallar las susceptibilidades y reducirá la oposición de los padres.
2. Conocer y acoger la tradición cultural y religiosa del otro. Es ésta una tarea indispensable para el éxito de estos matrimonios. Especialmente para la parte cristiana en país musulmán. Para

poder insertarse en la vida social y tomar parte en la educación de los hijos, deberá aprender la lengua del país; de lo contrario será siempre un extranjero.

3. Aunque guardando estrechos lazos con sus familias, tendrán cuidado de conservar la independencia que necesitan. Lo cual exige mucho tacto, delicadeza y determinación. Cualidades todas que deberán desarrollar y que contribuirán al equilibrio del hogar. Además es de capital importancia, para que sean libres frente a la presión familiar y social (que en la sociedad musulmana tienen especial influencia), que él sea independiente laboral y económicamente. Y que comiencen solos y no convivan, en la medida de lo posible, con una de las dos familias.
4. Infórmese cuidadosamente sobre el estatuto jurídico de las parejas mixtas, para el acondicionamiento de su vida en común por los derechos musulmanes clásicos y modernos.
5. Póngase de acuerdo desde el principio sobre ciertos puntos esenciales y no dejen al azar lo que a la larga pueda dividirles. Entre estos puntos se cuenta la educación religiosa de los hijos, que habrá de hacerse en el espíritu propio de la libertad y evitando todo peligro de indiferentismo.
6. Eviten el aislamiento y, si viven en la sociedad musulmana, apresúrese la parte católica a aprender el árabe y a tomar contacto con su parroquia o con algún grupo cristiano. Si se instalan en España, vean si existe un lugar de oración para la parte musulmana. En este sentido, sería de gran utilidad que el responsable de la pastoral, si sabe que la pareja debe partir a un país musulmán, anunciase la llegada de la parte cristiana a la Iglesia local para que pueda ser convenientemente acogida.

V. CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

1. Es aconsejable que quienes pretenden contraer un matrimonio islamo-cristiano asistan conjuntamente a algún cursillo de preparación especializado sobre matrimonios mixtos.

2. Para la celebración válida del matrimonio entre una persona de religión islámica y otra católica es necesaria la dispensa del impedimento de disparidad de cultos, que puede conceder el Ordinario del lugar, si se cumplen las condiciones determinadas en el c. 1125.

3. En el expediente matrimonial la parte católica «dejará constancia escrita de las promesas y declaraciones específicas del matrimonio mixto» exigidas en el c. 1125,1. A su vez, la parte musulmana «dejará constancia escrita de haber recibido información sobre los fines y propiedades esenciales del matrimonio, cual lo entiende la Iglesia católica; de no excluir dichos fines y propiedades esenciales al contraer el matrimonio; de ser consciente de los imperativos de conciencia que al cónyuge católico le impone su fe, y de las promesas hechas por éste en conformidad con las exigencias de la Iglesia»²⁸.

4. La observancia de la forma canónica de la celebración del matrimonio islamo-cristiano es condición necesaria para su validez²⁹.

«No obstante, cuando concurren causas graves que dificultan el cumplimiento de esta condición, el Ordinario del lugar puede dispensar también de la forma canónica. Se consideran como tales las siguientes:

- a) La oposición irreductible de la parte no católica.
- b) El que un número considerable de los familiares de los contrayentes rehúya la forma canónica.
- c) La pérdida de amistades arraigadas.
- d) Un grave conflicto de conciencia de los contrayentes, insoluble por otro medio.
- e) Si una ley civil extranjera obligase a uno, al menos, de los contrayentes a una forma distinta de la canónica»³⁰.

5. Celebración del matrimonio con la forma canónica:

- 1) Cuando el matrimonio se contraiga con la forma canónica, se ha de celebrar según el ritual del matrimonio aprobado por la CEE³¹, empleando el rito en él previsto para los matrimonios entre católicos y no bautizados.
- 2) «El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una iglesia o en otro lugar conveniente»³².
- 3) «Se prohíbe que antes o después de la celebración canónica haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo no debe hacerse ninguna ceremonia religiosa en la cual, juntos el asistente católico y el ministro no católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes»³³.

6. Celebración del matrimonio con dispensa de la forma canónica: el matrimonio sea celebrado en la forma pública exigida por el c. 1127,2. La celebración puede hacerse ante la autoridad competente tanto por la parte musulmana como por la parte católica o ante la autoridad civil, en la forma civilmente prescrita.

Es condición indispensable que la forma utilizada no excluya los fines y propiedades esenciales del matrimonio. Es de desear que la celebración del matrimonio, cuando se celebra con dispensa de la forma canónica, vaya seguida de algún acto religioso.

7. Registro del matrimonio.

- 1) El matrimonio islamo-cristiano celebrado conforme a la forma canónica será registrado en los libros de matrimonio y de bautismo de la parte católica como todos los demás matrimonios canónicos. La inscripción en el Registro Civil se realizará a tenor de las normas concordadas entre la Iglesia y el Estado en España.
- 2) Cuando el matrimonio islamo-cristiano se haya «contraído con dispensa de la forma canónica, el Ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la curia como de la parroquia propia de la parte católica, cuyo párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo Ordinario y al párroco que se ha celebrado el matrimonio, haciendo constar también el lugar donde se ha contraído, y la forma pública que se ha observado»³⁴.

1 de marzo de 1988

APÉNDICE I DECLARACIÓN DE INTENCIÓN PARA UN CÓNYUGE MUSULMÁN CREYENTE

«¡En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso!

En el momento en que yo, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, declaro que soy musulmán/musulmana.

El día de mi matrimonio, ante todos, quiero en plena libertad crear con... una verdadera comunidad de vida y amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Sé que mi futuro esposo/mi futura esposa se compromete, según su fe cristiana y la demanda de la Iglesia, a un matrimonio monógamo e indisoluble. En reciprocidad, yo le prometo, a lo largo de toda nuestra vida, una fidelidad total, así como un verdadero apoyo, y ella será mi única esposa/mi único esposo.

Acogeré a los hijos que nazcan de nuestra unión. Soy consciente de los deberes que tiene mi esposa respecto a la educación cristiana de los hijos. Les educaremos en el respeto a Dios y a todos los seres humanos con lo mejor de nosotros mismos.

Aunque no me adhiera a la fe cristiana, reconozco como míos algunos principios de vida que también son de los cristianos, como fidelidad a Dios, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo/esposa. En esta perspectiva me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Cristianismo que ella/él profesa, y animaré a mis hijos a hacer lo mismo.

Pienso, en fin, que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz».

APÉNDICE II DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DEL CÓNYUGE CATÓLICO

«En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

En el momento en que, ante Dios, me comprometo con los lazos del matrimonio, yo profeso la fe cristiana.

El día de mi matrimonio, ante todos, quiero con plena libertad crear con... una verdadera comunidad de vida y de amor.

Quiero, por este compromiso, establecer entre nosotros un vínculo sagrado que nada, durante nuestra vida, pueda destruir.

Estando mi futuro esposo musulmán (o mi futura esposa musulmana) debidamente informado/informada de la meta (fines y propiedades) esencial del matrimonio cristiano monógamo y perdurable, hago por tanto las declaraciones y promesas aquí requeridas según mi fe cristiana y la demanda de la Iglesia.

Declaro estar dispuesta/o a desechar los peligros de abandono de mi fe, y prometo sinceramente hacer todo lo posible por mi parte para que todos los hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica.

Con él/ella comparto algunos valores de la fe que nos son comunes, como la fidelidad a Dios, la oración, la bondad, la generosidad, el respeto a la palabra dada y el compartir con los más necesitados.

Me comprometo a respetar la fe y la práctica religiosa de mi futuro esposo/a. En esta perspectiva, me esforzaré también por conocer mejor el espíritu del Islam que él/ella profesa, animaré a mis hijos a hacer lo mismo. Pienso que nuestro amor nos llama a trabajar con los demás para que haya más amor, más justicia y más paz».

APÉNDICE III TEXTOS MUSULMANES PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

1) La Fatihá:

En el nombre de Dios, Clemente y Misericordioso.

Alabanza a Dios, Señor del Universo.

El Clemente, el Misericordioso.

Soberano del día de la Retribución.

Es a Ti a quien adoramos.

Es a Ti de quien imploramos el auxilio.

Condúcenos por el camino recto,

por el camino de los que Tú has colmado de beneficios.

De los que no se han hecho acreedores a Tu cólera

y que jamás se desvían.
Amén.

2) Lecturas Coránicas y Sunnías:

- a) Dios os ha creado de una sola alma, y de ésta creó a la pareja. Les esparció por el Universo como hombres y mujeres en abundancia.
- b) Dios creó a la esposa de vuestra misma especie para el sosiego espiritual del hombre y entre ellos originó el amor y bondad.
- c) La esposa es la vestimenta para el hombre, así como el hombre es la vestimenta para la esposa.
- d) Os son lícitas como esposas las mujeres honradas de quienes tuvieron el Libro antes que vosotros, los judíos y los cristianos.
- e) El hombre perfecto es el más virtuoso y el más cariñoso con su mujer.
- f) La vida es un conjunto de valores. El valor más loable es la esposa adecuada.
- g) Temed el llanto de la mujer; pues Dios cuenta sus lágrimas.

APÉNDICE IV TEXTOS BÍBLICOS PARA LA LITURGIA DE MATRIMONIOS ENTRE MUSULMANES Y CATÓLICOS

1) Se evitarán los que insisten en la divinidad de Cristo. Los textos siguientes pueden ser fácilmente utilizados:

- a) Primera lectura: Gén 1,26-28. 31a; Rom 12,1-10. 14-18; 1 Cor 12,31-13. 8a.
- b) Evangelio: Mt 19,3-6. 22,35-40; Mc 10,6-9; Jn 2,1-11.

NOTAS

- ¹ CONC. VAT. II, Decl. *Nostra aetate* [NAE] 3b.
- ² Corán 49,13.
- ³ Ibid. 22,5.
- ⁴ Ibid. 11,70.
- ⁵ Ibid. 13,3.
- ⁶ Ibid. 7,22.
- ⁷ Ibid. 7,21.
- ⁸ Ibid. 7,23.
- ⁹ Ibid. 57,18. 33,35. 16,79. 43,70. 36,56.
- ¹⁰ Ibid. 31,14. 17,23-24.
- ¹¹ Ibid. 4,54.
- ¹² Ibid. 2,28.
- ¹³ Ibid. 4,11. 176.
- ¹⁴ Ibid. 4,3. 129. 24,33.
- ¹⁵ Ibid. 2,226-229.
- ¹⁶ Ibid. 4,24; 55.
- ¹⁷ Corán 4,21.
- ¹⁸ Ibid. 2,229.
- ¹⁹ Ibid. 4,1.
- ²⁰ Ibid. 4,129.
- ²¹ Corán 2,229. 2,230.
- ²² Ibid. 2,229.
- ²³ Ibid. 30,21.
- ²⁴ Cf. c. 1055. 1056.
- ²⁵ CONC. VAT. II, Const. dogm. *Lumen gentium* [LG] 16; NAE 3; CONC. VAT. II, Decl. *Dignitatis humanae* [DH] 4,8.
- ²⁶ Cf. c. 1055,1. 226, 2.

²⁷ NAE 2, B.

²⁸ Normas de la CEE sobre los matrimonios mixtos, II 3: *BOCEE* 3 (1984) 119.

²⁹ Cf. c. 1127. 1108.

³⁰ Normas de la CEE sobre los matrimonios mixtos, II 5: *BOCEE* 3 (1984) 119.

³¹ CONC. VAT. II, Const. *Sacrosanctum Concilium* [SC] 77; c. 1119 y 1120.

³² C. 1118,3.

³³ C. 1127,3.

³⁴ C. 1121,3.